



Resolución Directoral Regional

Nº : 050-2025/DREM.M-GRM
Moquegua : 18 de Marzo del 2025

GOBIERNO REGIONAL MOQUEGUA
DIRECCIÓN REGIONAL ENERGÍA Y MINAS

VISTO: El Informe de Fiscalización Minera N° 039-2023-DM-DREM.M/GRM, Auto Directoral Regional N° 237-2023-DREM.M/GRM, Notificación N° 395-2023-DREM-GRM, Exp. N° 2023-2242, Exp. N° 2023-2311 y Exp. N° 2023-2371, Informe Técnico N° 080-2024-AFM-DM-DREM.M, Auto Directoral Regional N° 356-2023-DREM.M/GRM, Exp N° 2023-3012 y Exp. N° 2024-0314, Informe Técnico N° 154-2024-AFM-DM-DREM.M y el Informe Legal N° 017-2025-GRM/DREM-FETV;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 191° de la Constitución Política del Perú, recoge el precepto que, los Gobiernos Regionales, gozan de autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia;

Que, el literal c) del artículo 59° de la Ley N° 27867 – Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, concordante con artículo 14° de la Ley N° 27651 - Ley de Formalización y Promoción de la Pequeña Minería y la minería Artesanal, preceptúa como función de los gobiernos regionales, “Fomentar y supervisar las actividades de la pequeña minería y la minería artesanal y la exploración y explotación de los recursos mineros de la región con arreglo a Ley”;

Que, el objetivo de toda acción de supervisión ambiental minera es determinar y verificar el cumplimiento de las obligaciones de los titulares de la actividad minera establecida en la legislación minera vigente;

Que, el D. S. 024-20216-EM y su modificatoria D. S. 023-2017-EM, en el Artículo 26° inciso q) establece que: “son obligaciones generales del titular de actividad minera, cumplir con las recomendaciones de la autoridad competente en la supervisión, inspección o fiscalización dentro de los plazos señalados, debiendo informar su cumplimiento a dicha autoridad dentro de los cinco (5) días calendario de efectuado”.

Que, notificado el informe de fiscalización minera N° 039-2023-DM-DREM.M/GRM con el Auto Directoral N° 356-2023-DREM.M/GRM al titular minero de FACUNDO JULIAN, con cedula de notificación N° 562-2023-DREM-GRM, con fecha de recepción 21/12/2023, el titular minero presenta por mesa de partes de la Dirección Regional de Energía y Minas de Moquegua, la Carta N° 011-2023-FRZI, Carta N° 013-2023-FRZI y Carta N° 015-2023-FRZI de fecha 05/10/2023, 12/10/2023 y 19/10/2023 respectivamente las que contienen el levantamiento de las observaciones; mismo que fue evaluado mediante Informe Técnico N° 080-2023-AFM-DM-DREM.M, el cual concluye con el levantamiento de las observaciones presentadas en el informe de fiscalización minera N° 039-2024-DM-DREM.M/GRM, y con la observación de información complementaria.

Que, en atención al Informe Técnico N° 080-2023-AFM-DM-DREM.M, el operador minero presenta el Exp. N° 2023-3012 y Exp. N° 2024-0314 de fecha 29/12/2023 y 31/01/2024 las que contienen la Carta N° 027-2023-FRZI Y Carta N° 002-2024-FRZI respectivamente, el titular minero presenta información complementaria para el levantamiento de observaciones y el Acta de Aprobación de la C.M. Facundo Julián; y, después de ser evaluadas por el área técnica, se genera el Informe Técnico N° 154-2024-AFM-DM-DREM.M, donde el fiscalizador concluye en lo siguiente: “el Operador Minero de la Unidad Minera “FACUNDO JULIAN”, cumplió con levantar las observaciones complementarias en su totalidad”.

Que, mediante Memorándum N° 0125-2025-GRM/DREM.MOQ, de fecha 21 de febrero del 2025, derivado al área de Asesoría Legal de la DREM.M encontramos el Informe Técnico N° 147-2024-AFM-DM-DREM.M para ser atendido por necesidad de servicio;

Que, en concordancia el artículo 172° del Decreto Supremo N° 004-2019-JUS; establece lo siguiente:

- Artículo 172. 1.- Los administrados pueden en cualquier momento del procedimiento, formular alegaciones, aportar los documentos u otros elementos de juicio, los que serán analizados por la autoridad, al resolver.



Resolución Directoral Regional

Nº : 050-2025/DREM.M-GRM
Moquegua : 18 de Marzo del 2025

GOBIERNO REGIONAL MOQUEGUA
DIRECCIÓN REGIONAL ENERGÍA Y MINAS

- **Artículo 172.2.-** En los procedimientos administrativos sancionadores, o en caso de actos de gravamen para el administrado, se dicta resolución sólo habiéndole otorgado un plazo perentorio no menor de cinco días para presentar sus alegatos o las correspondientes pruebas de descargo.

Que, como fluye en autos, el operador minero Sr. FRANCISCO ROBERTO ZUÑIGA IRIARTE de la unidad minera SOLANGE AR, ha cumplido con levantar las observaciones complementarias establecidas en la fiscalización minera regular realizada en la concesión minera, con código 680001218 sobre el Cumplimiento de lo establecido en el Reglamento de Seguridad y Salud Ocupacional en Minería; por lo que corresponde archivar el expediente administrativo;

Contando con las visaciones correspondientes y, haciendo uso de las atribuciones conferidas por la Ley N° 27867 - Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales y, Resolución Ejecutiva Regional N° 010-2023-GR/MOQ de fecha 03/01/2023 y demás normas reglamentarias y complementarias;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. - ARCHIVAR, el expediente administrativo de fiscalización minera realizado a la unidad minera FACUNDO JULIAN con operador minero Sr. Francisco Roberto Zúñiga Iriarte., con código 680001218 por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO. - NOTIFICAR, al administrado con la presente resolución, y, demás entes que corresponda, en la forma y plazo establecido por Ley.

ARTÍCULO TERCERO. - DERIVAR, el presente expediente administrativo al área de Fiscalización Minera de la Dirección Regional de Energía y Minas de Moquegua para su archivo y custodia correspondiente.

ARTICULO CUARTO. - PUBLICAR; la presente Resolución Directoral Regional en el Portal Electrónico Institucional de la Dirección Regional de Energía y Minas de Moquegua.

REGISTRESE, COMUNIQUESE.



GOBIERNO REGIONAL DE MOQUEGUA
DIRECCIÓN REGIONAL DE ENERGÍA Y MINAS
ING. RICHARD NICOLAS BENAVENTE CÁCERES
DIRECTOR REGIONAL DE ENERGÍA Y MINAS

RNBC/DREM
FETVIPA
C. C/ FISCALIZACIÓN MINERA
/ARCHIVO